



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.010.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad por medio electrónico el día doce de enero de dos mil quince, identificada con el número 010, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información sobre las importaciones de combustible en el que se detalle el nombre de la empresa importadora, su proveedor o exportador, país de origen del que se importa el producto, cantidad de barriles de combustible y precio FOB de los años dos mil trece y dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información 010 por medio electrónico en fecha doce de enero del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada expresó mediante memorando de referencia UGR/INT/026/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, "que los nombres o razón social de las personas naturales o jurídicas que en su carácter de importadores o exportadores que realizan importadores de combustibles es confidencial, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 8-B de la Ley de Simplificación Aduanera."

Asimismo, expresa que el resto de la información se encuentra publicada en la página web del Banco Central de Reserva.



Adicionalmente, remitió con el Memorando antes relacionado un anexo que contiene el reporte de las importaciones de combustibles (gasolinas y diesel) del período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce detallado por país de origen, FOB, Peso Neto (Kg) y barriles.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículo 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a [REDACTED] a versión pública de la información requerida, consistente en reporte de las importaciones de combustibles (gasolinas y diesel) del período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce detallado por país de origen, FOB, Peso Neto (Kg) y barriles; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico el archivo digital con la información antes relacionada; **II) ACLÁRESE** a la referida solicitante: **a)** Que según Memorando de referencia UGR/INT/026/2015, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Aduanas los nombres o razón social de las personas naturales o jurídicas que en su carácter de importadores o exportadores que realizan importadores de combustibles es **confidencial**, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 8-B de la Ley de Simplificación Aduanera; por lo que no es posible brindarle dicha información; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su escrito de solicitud de información.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

